

NOTA DE COBERTURA

<u>TIPO:</u>	SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL.
<u>CLAUSULADO:</u>	Clausulado Suramericana F01-13-066
<u>ASEGURADOR:</u>	SEGUROS SURA S.A. 60% - LÍDER SEGUROS ALFA S.A 40%
<u>MONEDA:</u>	Pesos Colombianos.
<u>TOMADOR:</u>	PROMIGAS S.A. E.S.P
<u>TOMADOR/ ASEGURADO:</u>	SURTIGAS S.A. ESP; GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP. ORION CONTAC CENTER SAS ENLACE SERVICIOS COMPARTIDOS SAS
<u>BENEFICIARIOS:</u>	Terceros Afectados
<u>VIGENCIA:</u>	Desde: 01 de junio de 2020 a las 16:00 horas, hora local estándar en la ubicación del asegurado. Hasta: 01 de junio de 2021 a las 16:00 horas, hora local estándar en la ubicación del asegurado.
<u>INTERES ASEGURABLE:</u>	Esta póliza se contrata bajo la modalidad de todo riesgo para responsabilidad civil lo cual ampara todo hecho o daño que genere una responsabilidad civil para el asegurado por una causa que no se encuentre expresamente excluida, incluyendo el lucro cesante y daños morales

siempre y cuando exista un evento donde se haya causado un daño material o corporal a un tercero.

ACTIVIDAD: Prestación del Servicio público esencial domiciliario, así como la construcción y operación de redes de distribución, de gas combustible.

Operar gasoductos, comercialización de gas y todas las actividades afines, incluyendo la actividad de transporte de gas en camión (gasoductos virtuales), de acuerdo con los certificados de existencia y representación legal de cada una de las empresas aseguradas.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: COP45.000.000.000 Evento toda y cada pérdida COP90.000.000.000 en al agregado anual. En exceso de los deducibles

LEY Y JURIDICCION: Colombia.

LIMITE TERRITORIAL: Colombia.

MODALIDAD DE COBERTURA: Ocurrencia

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: No aplica deducible.
- Patronal: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP15.000.000 todo y cada evento
- Falta o falla en el suministro de gas natural: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP150.000.000 todo y cada evento.
- Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP30.000.000 todo y cada evento.

COBERTURAS
SUBLIMITADAS:

COBERTURAS
SUBLIMITADAS:
(CONTINUACION)

- Contratistas y subcontratistas: COP7.700.000.000 todo y cada evento COP 15.400.000.000 vigencia. La RC Propia e independiente del contratista no está amparada.
- Construcciones y montajes: Se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado como consecuencia de Montajes y Construcciones cuyos montos de contrato TOTAL no superen los COP \$4.500.000.000. Sublímite: hasta el 20% del límite de la póliza por evento/ 40% en el agregado de la vigencia de la póliza. “Se aclara que se ampara la responsabilidad imputable al asegurado a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes o cimentaciones como consecuencia únicamente y hasta el sublímite de la cobertura de Construcción y montajes. Queda entendido que el presente amparo incluye el llenado de tubería.
- Condiciones Especiales Relativas a cables subterráneos, tuberías y de más instalaciones. Sublímite COP2.750.000.000 evento/vigencia. (Endoso 102 MR).
- Responsabilidad Civil Patronal: COP3.850.000.000 evento/ vigencia. Según Condicionado General F-01-13-066.
- Responsabilidad por bienes bajo cuidado, tenencia y control: hasta el 100% del límite contrato. Se cubren los daños que estos bienes causen a terceros, se excluye los daños a los bienes mismos.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Propietarios, Arrendatarios o Poseedores:
 - Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual de los Predios tomados en arriendo por el Asegurado, siempre y cuando desarrolle su actividad en estos Predios.
 - Se ampara la responsabilidad civil por los daños materiales ocasionados a los bienes tomados en arriendo por el asegurado. Sublímite COP2.750.000.000 parte del límite y en el agregado.

- Responsabilidad civil vehículos propios y no propios: COP1.980.000.000 por evento / vigencia. En exceso de COP30.000.000 para daños a bienes, COP30.000.000 para lesión o muerte de una persona y COP60.000.000 para lesiones o muerte de dos o más personas.
- SUBLIMITE: Falla o interrupción en el suministro de gas natural: COP 8.000.000.000 evento / COP 16.000.000.000 vigencia, de acuerdo con el siguiente texto:

Texto Munich RE

La aseguradora indemnizará con relación a reclamos hechos al asegurado por siniestros ocurridos durante el periodo de seguro o consecuencia de lesiones o daños provenientes de cualquier falla o interrupción durante el periodo de seguros en el suministro de gas natural y del plan piloto por parte del asegurado. Se cubre solamente el daño material directo no el patrimonial consecuencial bajo las siguientes especificaciones y Siempre y cuando se cumpla que:

- a. Dichos eventos se sucedan en forma súbita e imprevisible.
- b. Dicha interrupción no sea resultado directo de la falta de los bienes, sea de mantenimiento adecuado, de reacondicionamiento, o de reposición de las estaciones reguladoras de presión o las tuberías de conducción por parte del asegurado.
- c. Dicha interrupción no sea resultado de la inhabilidad o incapacidad del asegurado de servir la demanda.
- d. Dicha interrupción sea resultado directo de daño físico a las estaciones reguladoras de presión a las tuberías de conducción pertenecientes al asegurado, o por que éste sea responsable, proveniente de un acto específico de negligencia u omisión.

COBERTURAS
SUBLIMITADAS:
(CONTINUACION)

EXCLUSIONES AL AMPARO DE FALTA Y/O FALLA EN EL SUMINISTRO, EN ADICION A LAS DEL CONDICIONADO GENERAL Y LAS PARTICULARES DE ESTA POLIZA:

- a. Se excluye el lucro cesante y, en general, las pérdidas consecuenciales de la víctima.
 - b. Se excluyen daños a consecuencia directa o indirecta de actos terroristas, AMIT/HMACC.
 - c. Se excluyen daños a consecuencia directa o indirecta de eventos de la naturaleza (como, por ejemplo. Rotura de tuberías de gas por terremotos o inundaciones que no se pueden prevenir y no son responsabilidad de seres humanos).
- Gastos médicos de urgencia: COP110.000.000 evento persona / COP495.000.000 evento.
 - Uso de armas y vigilante: Si, para vigilantes propios. Para firmas especializadas, en exceso de la póliza propia de la actividad. Igualmente, ampara la RC. Para firma de vigilancia la cobertura opera en exceso de la póliza legal así la firma de vigilancia no la tenga vigente.
 - Contaminación súbita accidental e imprevista: se ampara hasta el 100% del límite asegurado la responsabilidad civil por contaminación en que incurra el asegurado, siempre y cuando la contaminación sea producida por un hecho repentino, inesperado y No intencionado. Opera en exceso de los límites de los Decretos 1609 de 2002 y 4299 de 2005, cuando aplique.
 - Gastos de Limpieza, Recolección, Descontaminación: la presente cobertura ampara aquellos gastos de limpieza, recolección y descontaminación que se causen como consecuencia de la contaminación accidental, súbita e imprevista causada por el asegurado y siempre y cuando haya un tercero que acredite el daño y la cuantía de la pérdida. Opera en exceso de los límites de los Decretos 1609 de 2002 y 4299 de 2005, cuando aplique.

CLAUSULAS

ADICIONALES:

- El idioma que prevalecerá en este contrato de seguros es el español.
- Revocación de la póliza: Previo aviso con 90 días calendario. el plazo de envío de aviso de cancelación será de noventa (90) días calendario. La Compañía podrá revocar o no renovar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales, o modificar sus condiciones, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito con una Anticipación de 90 días. De otra parte, el asegurado podrá revocar en cualquier momento esta póliza, para lo cual procederá la devolución de la prima a prorrata.
- Se ampara la culpa grave del asegurado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio y conforme a los límites indicados en el artículo 1055 del mismo Código.
- Amparo automático para nuevos predios. A menos que implique un cambio material en el estado del riesgo, en cuyo caso es necesario notificar al asegurador.
- Costos, cauciones y gastos de defensa: Se incluyen bajo la presente póliza, la atención de casos en los cuales no está definida la responsabilidad del asegurado.
- Costos y Gastos de Defensa para cualquier tipo de proceso y cuyas jurisdicciones se esté discutiendo la responsabilidad civil de asegurado, incluyendo, pero no limitando: Civil, Laboral, etc., de conformidad con el Artículo 1128 del Código de Comercio Colombiano. Todo lo anterior, siempre y cuando el evento esté amparado en la póliza.
- Se incluye el laboratorio de Metrología, donde el asegurado pueda incurrir por errores y omisiones en la mala calibración y demás actividades del laboratorio. Sublímite COP 3.000.000.000. Por evento y como agregado anual. Garantizando que no haya un costo adicional por las instrucciones de uso, de lo contrario, esta cobertura queda totalmente excluida. Nota: Se entenderá que el texto de la exclusión de Rc profesional será aplicable excepto a el laboratorio de Metrología.
- Aviso de siniestro: 30 días calendario.
- Conocimiento del riesgo, según texto adjunto.

- Ajustador nominado: RTS, Advanta, Ábaco, STI y/o a ser acordado con el asegurado. Se aclara que la firma STI realizará un informe de inspección inicial en el momento de presentarse un evento siniestral; no obstante, el asegurador puede escoger posteriormente cualquiera de los ajustadores relacionados anteriormente.
- Cláusula de Arbitramento, de acuerdo con el texto adjunto.

EXCLUSIONES:

En adición al condicionado general de la póliza se incluyen las siguientes exclusiones:

- Exclusión Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
- Exclusión Garantías de calidad de productos. incluyendo el costo de reparar y/o reemplazar el producto
- Exclusión Riesgos políticos y sociales, se excluye terrorismo.
- Exclusión Riesgos Cibernéticos o de la tecnología informática.
- Exclusión Riesgos nucleares.
- Exclusión de TSE - Encefalopatía Espongiforme Transmisible.
- Exclusión Organismos Genéticamente modificados (OGM).
- Exclusión Responsabilidad Civil de Fungosidad (MOLD).
- Exclusión Contaminación radioactiva.
- Aun cuando en el seguro de Responsabilidad civil extracontractual, los daños causados por terceros diferentes al asegurado nunca han tenido cobertura, debido a los actuales acontecimientos mundiales, expresamente se excluyen los daños causados por atentados terroristas, AMIT/HMACC.
- Exclusión Sabotaje & Terrorismo.
- Exclusión Reacción / Contaminación Nuclear.
- Exclusión Moho.
- Exclusión Daños o pérdidas de bienes que el asegurado tenga bajo su cuidado, control y custodia.
- Exclusión de Reclamaciones por daños originados en la manipulación y manejo de gas por parte de los usuarios, en donde existe una culpa exclusiva de la víctima. Se cubrirán las reclamaciones por daños

originados en la manipulación y manejo de gas por parte de los usuarios, solamente en el caso que el asegurado sea declarado responsable por un juez de la república.

- No se cubre responsabilidad civil, relacionada con la venta o instalación de pipetas.
- Exclusión Daños patrimoniales puros.
- Exclusión Reinstalación del valor asegurado.
- Exclusión Daños ejemplarizantes o similares.
- Exclusión Responsabilidad Civil contractual, RC en exceso de la legal, con excepción de lo cubierto en el amparo de Falta y Falla.
- Se excluye el daño ecológico de cualquier tipo.
- Exclusión Daños o defectos que sufre el trabajo o servicio mismo, o el bien que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.
- Exclusión Daños o perjuicios como consecuencia de que el trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la cual está destinado o no responde a las cualidades anunciadas para ello.
- Exclusión Daños causados o trabajos o servicios, cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el asegurado.
- Exclusión Multas y penalidades cualquiera sea su causa.
- Exclusión Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que las contenga.
- Exclusión Daños o perjuicios como consecuencia de que el trabajo o servicio en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de las técnicas que fuesen de aplicación en tales supuestos o por realizar la producción, entrega o la ejecución desviándose a sabiendas de las reglas técnicas o de las instrucciones del comitente.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual y paulatina.

EXCLUSIONES:
(Continuación)

- Daños causados por la falta de una etapa experimental en los servicios o el trabajo.
- Se excluyen daños a la carga y al vehículo transportador.
- Se excluye el daño ecológico puro.
- Se excluye restablecimiento automático de la suma asegurada.
- Se excluye RC Cruzada entre contratistas.
- Exclusión de Asbestos.
- Exclusión de pérdida Financiera Pura.
- Exclusión de Prestaciones Sociales y/o Enfermedad Ocupacional.
- RC emergente de o relacionada a, directa o indirectamente, a actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.
- Responsabilidades emergentes de o relacionadas a, directa o indirectamente:
 - Incumplimientos contractuales
 - Retiro de productos del Mercado o costos de dismantelar y reinstalar productos
 - Performance de los productos

EXCLUSIONES:
(CONTINUACION)

- **Cyber:** esta póliza excluye cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, daño o gasto derivado directa o indirectamente de acceso no autorizado, uso, impedimento de uso, error o fallo de programación, uso malicioso, infección por programas maliciosos o virus, extorsión, destrucción, interferencia o impedimento de acceso a datos o sistemas informáticos de propiedad o no del asegurado. se excluyen también pérdidas, daños, responsabilidades o reclamaciones derivados directa o indirectamente de modificación, corrupción, perdida, destrucción, robo, uso indebido, acceso no autorizado, procesamiento ilegal o no autorizado o revelación de datos, destrucción o robo de cualquier

computadora o aparato electrónico o accesorio que contenga datos. datos significa cualquier tipo de información personal o corporativa en cualquier formato o soporte.

- Responsabilidad Civil Profesional
- Actos de Dios/Caso Fortuito/Fuerza Mayor/Danos de la naturaleza.
- Daños Punitivos.
- Enfermedades Profesionales, Asbestos, Sílice, EMF/Ondas de Radiofrecuencia.
- RC Marítima/aeronáutica/ferroviaria.
- RC Productos para aeronaves/embarcaciones.
- Exclusión absoluta de microorganismos, pandemias y/o Relacionadas
- Exclusión de PFOAs. Esta póliza no cubre ninguna reclamación derivada de o relacionada con Ácido Perfluorooctanoico, conocido también como C8, o PFOS, PFOA, APFO o cualesquiera otros químicos utilizados en la formulación de tal producto.
- OFAC: Ninguna aseguradora estará obligada a proveer cobertura y ninguna aseguradora será responsable de pagar cualquier reclamo o pagar cualquier beneficio en la medida que la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expondría a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Departamento del Tesoro de Estados Unidos (OFAC por sus siglas en inglés), o las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de cualquier jurisdicción aplicable a esa aseguradora

**OTRAS CONDICIONES
DE LA PÓLIZA:**

- Es condición de cobertura que el asegurado haya observado y observe las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de la actividad.

- Es condición de cobertura que el asegurado cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad impuestas por las autoridades competentes.
- Únicamente se consideran como aseguradas las empresas que se encuentran en el ítem asegurados.
- Es condición que esta póliza no es prioridad ni deducible de otra póliza.
- Se incluye cobertura para la defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, en razón de lesiones a personas o daños a propiedades, causados en desarrollo de las actividades amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.
- La presentación de fianzas a que haya lugar en caso de embargos decretados judicialmente contra el asegurado en los procesos que trata el literal anterior Seguros SURA no se obliga a entregar dichas fianzas.
- Se incluye cobertura para la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al asegurado o consignado en nombre de este en el juzgado, su participación en tales gastos.
- Se incluye cobertura para otros gastos en que haya incurrido el Asegurado, en relación con un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la Re-Aseguradora.

CONDICIONES

DE SEGURO:

Se siguen los mismos términos y condiciones de la póliza, excepto lo dispuesto en contrario en este documento:

- La responsabilidad de la aseguradora no es conjunta ni solidaria. Texto adjunto.
- LMA 3100 cláusula de limitación de sanción y exclusión

- Esta póliza no es primaria ni seguro del deducible de cualquier otro seguro, en caso de existir otra póliza que cubra el mismo riesgo al mismo asegurado aplicará el principio de coexistencia

SUBJETIVIDADES:

- Sujeto a no incidentes, eventos, reclamaciones o siniestros conocidos y/o reportados al asegurado y/o a la cedente a la fecha de confirmación, en caso de existir, los aseguradores se reserva el derecho de modificar las condiciones de la póliza.
- En relación con el evento de COP 2.500.000.0000.
¿Cuál es la posición del asegurado frente al evento?
¿El Asegurado está dispuesto a realizar una conciliación?
Solicitamos nos envíen el resultado de la investigación interna realizada por el Asegurado sobre la potencial causa del evento

DATOS ECONOMICOS

PRIMA BRUTA ANUAL: COP 770.000.000

INTERMEDIARIO: Delima Marsh - 5678

**COMSIÓN DE
INTERMEDIACIÓN:** 3%

GARANTIA DE PAGO: 30 días.

ANEXOS

Endoso 102 Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones

- Sublímite de COP2.750.000.000 evento/vigencia

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, al igual que los daños consecuenciales, sujeto a que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible indicado más abajo en a en concepto de deducible, según el monto más elevado.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible mencionado más abajo en b.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, y multas convencionales.

Se excluyen pruebas y/o experimentos con gas.

En caso de realizar trabajos residenciales cuyo valor por contrato sea inferior a COP100.000.000 en los cuales por sus características no cuentan con los mapas requeridos se aplicará el deducible mencionado más abajo en c. Esta cobertura no aplica para riesgos industriales y/o comerciales es decir aquellos donde se realiza una actividad económica.

Se aclara que se cubren los daños consecuenciales generados en los escenarios a, b y c.

Deducible:

- a. Daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas y Daños consecuenciales: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD10.000.
- b. Daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas y Daños consecuenciales: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD10.000.
- c. Daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas y Daños consecuenciales: 20% del valor de la pérdida, mínimo USD10.000.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Seguros SURA declara que ha inspeccionado los riesgos y por consiguiente deja constancia el conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos en la fecha de inspección o iniciación de la vigencia. Sin embargo, Seguros SURA se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

LMA 3100 CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE SANCIÓN Y EXCLUSIÓN

Ninguna (re) aseguradora quedará obligada a proporcionar cobertura y ninguna (re) aseguradora será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar ningún beneficio a continuación en la medida en que la prestación de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la prestación de tales beneficios exponga al (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones económicas o el comercio, las leyes o el Regulación de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

LMA 3100.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA2952

A pesar de cualquier disposición por el contrario dentro de este seguro ó de cualquier endoso adicional al mismo se acuerda que este seguro excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daños, lesión, costo ó gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente, resultante de ó en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa ó acontecimiento que contribuya al mismo tiempo ó en cualquier orden a la pérdida.

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto que incluye pero no esta limitado al uso de la fuerza ó violencia y la amenaza de eso, de cualquier persona ó grupo(s) de personas, si actúa solo ó en nombre de ó en conexión con cualquier organización(es) ó gobierno(s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos ó similares incluyendo la intención a influenciar cualquier gobierno y/o poner el público, ó cualquier sección del público, en peligro.

Este endoso también excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daño, lesión, costo ó gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente por, resultante de ó en conexión con cualquier acción tomada en controlar, prevenir, sofocar ó en cualquier forma relacionados con cualquier acto de terrorismo.

Si los aseguradores alegan que, por causa de esta exclusión, ninguna pérdida, daño, costo ó gasto no es cubierta por este seguro la carga de la prueba por el contrario estará sobre el asegurado.

En el evento que cualquier parte de este endoso sea encontrado inválido ó inaplicable, el resto se mantendrá en completa vigencia.

14/07/02
NMA2952

CLÁUSULA DE SEGURO EN MONEDA EXTRANJERA

Para el cálculo de la prima:

En caso de que el Asegurado deba efectuar el pago de la prima en moneda local de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en Dólares a moneda local utilizando la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la prima.

Para calcular el valor de los impuestos se utilizará el tipo de cambio vigente a la fecha del pago de la prima

Para el pago de siniestros:

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Moneda local, la indemnización se efectuará en Moneda local.

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Dólares y la indemnización se deba efectuar en Moneda local de acuerdo al Régimen Cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en Dólares a Moneda local utilizando la tasa representativa del dólar a la fecha del mercado vigente a la fecha del día del pago.

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Dólares y la indemnización se pueda efectuar en Dólares de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Cambiario, LA SURAMERICANA procederá a calcular la indemnización en Dólares.

En caso de que en un gasto se vea involucrada una moneda diferente al Dólar o al Moneda local se procederá a convertir a Dólares a la tasa de cambio de tal moneda con respecto al Dólar, según la tabla de tasa de cambio del Banco de la República, en la fecha en que se efectúe la indemnización.

Para el cálculo del límite máximo de responsabilidad de la suramericana:

Para calcular el límite máximo de responsabilidad de LA SURAMERICANA en Moneda local se procederá a multiplicar los valores asegurados, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en Dólares por la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago de la indemnización.

En caso de efectuarse pagos parciales en Moneda local, para calcular la reducción del valor asegurado, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en Dólares se procederá a dividir la cuantía del pago parcial por la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago parcial.

Cláusula de Siniestros en Serie:

En el evento en que llegaren a ocurrir uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza que provengan de una misma causa, estos deberán ser considerados como un solo siniestro, teniendo como fecha de siniestro el momento en que se produzca el primero de los siniestros de la serie.

CLAUSULA DE ARBITRAMENTO

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente. De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros. Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes.

A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de la ciudad del asegurado, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una. En todo caso el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio deberán hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre-arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno. Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será

institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Sede de la empresa asegurada, ciudad donde funcionará, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo

GARANTÍA DE PÉRDIDAS NO CONOCIDAS O REPORTADAS

Si el seguro brindado en virtud de este Certificado se vincula antes de la fecha de aceptación de la aseguradora, la Compañía garantiza, por escrito a la aseguradora, que no hay pérdidas conocidas o reportadas que puedan ser recuperables bajo este Certificado desde la fecha de la aceptación de la aseguradora. La falta de dicha garantía escrita anula, ab initio, este Certificado.

INSPECCIÓN DE REGISTROS

La Compañía pondrá a disposición de la aseguradora, en cualquier momento razonable, todos los registros relacionados con el presente Certificado, la Póliza asegurada o reclamos relacionados con el mismo, mientras haya responsabilidades pendientes que se adeuden a cualquiera de las partes.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO ES CONJUNTA NI SOLIDARIA

En caso de ser más de una aseguradora, se acuerda que cada aseguradora dentro de la definición de "aseguradora" y la Compañía acuerdan cumplir los términos establecidos en este documento como si este Certificado fuera un acuerdo por separado entre cada aseguradora y la Compañía. Las obligaciones de cada aseguradora son distintas, no son compartidas y están limitadas

únicamente al alcance de la suscripción respectiva de cada aseguradora. Cada aseguradora bajo este Certificado no es responsable de la suscripción de otra aseguradora que por cualquier motivo, no cumpla con todas o alguna de las obligaciones aquí establecidas.